REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(9201)

18 OCT. 2011

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Tolima, en contra de la Resolución número 6124 de 29 de julio de 2011, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Docencia de la Literatura Infantil, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008, dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que mediante Resolución número 2734 de 7 de noviembre de 2003, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Especialización en Docencia de la Literatura Infantil de la Universidad del Tolima, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia.

Que la Universidad del Tolima, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Docencia de la Literatura Infantil para ser ofrecido bajo la metodología a distancia, sede en Ibagué – Tolima y centros de tutoría en Ibagué – Tolima y Bucaramanga – Santander.

Que la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, luego de analizar los documentos presentados con la solicitud de renovación de registro calificado, en sesión de 23 de febrero de 2011 solicitó al Ministerio de Educación Nacional que para poder emitir concepto integral, era necesario requerir a la Institución de Educación Superior a efecto que presentara información complementaria del programa.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de auto de trámite de fecha 9 de marzo de 2011 solicitó a la Institución la siguiente información complementaria: Documento que dé cuenta de la promoción, retención y deserción de estudiantes así como de las acciones de seguimiento; de igual forma información sobre desarrollos intrínsecos recientes del programa, expresados en nuevos proyectos, publicaciones, etc. 2. Documento que presente adecuadamente las equivalencias entre el número de créditos académicos y las horas de trabajo asistido e independiente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 1295 de 2010. 3. Considerando que el programa asume la pedagogía y la didáctica de la literatura como disciplinas fundantes, justificación de cómo espacios académicos diferentes al de "pedagogía y literatura" hacen posible este principio. 4. Documento que presente el desarrollo de políticas y de mecanismos de producción, distribución, evaluación y edición de materiales propios de los cursos, incluyendo las relacionadas para la preservación de los derechos de autor. 5. Documento que dé cuenta de resultados de la actividad investigativa diferentes a algunos de los logrados en la línea "calidad de la educación", en particular indicando los propios de las líneas "cultura y calidad de vida" y "desarrollo sostenible" que se registran como aportantes al desarrollo de la investigación en el Programa. De otra parte, indicar cuál o cuáles de los 42 grupos de investigación de

la Institución, sustentan la investigación en el Programa. 6. Indicación de productos específicos resultantes de la actividad investigativa en el programa tales como publicaciones (distintas a las reportadas de autoría de cuatro (4) docentes – tutores de la sede de Bucaramanga), participación en eventos académicos especializados y trabajos de grado desarrollados. 7. Descripción de algunos de los logros del impacto derivado de la formación de los graduados, evidenciado a través de un documento que analice su desempeño laboral. 8. Presentación de un plan de mejoramiento que proyecte la vinculación de docentes de medio tiempo o de tiempo completo con acreditada experiencia en investigación y gestión para atender con mayor efectividad las necesidades académicas y administrativas de los estudiantes tanto en las sedes de Ibagué como de Bucaramanga. 9. Indicación de los docentes – tutores vinculados a proyectos de relación con el sector externo que se adelanten desde el programa. 10. Considerando que el Programa funciona bajo convenio en la ciudad de Bucaramanga, es necesario que la Institución presente información sobre los medios educativos físicos y electrónicos disponibles para tutores y estudiantes en dicha sede. 11. Presentación de las certificaciones que demuestren que la infraestructura inmobiliaria cumple con las normas de uso del suelo autorizado de conformidad con las disposiciones locales de los municipios de Ibagué y de Bucaramanga. 12. Considerando que el programa se administra desde el Instituto de Educación a Distancia, la Institución debe indicar con precisión cómo éste se articula con la Facultad de Educación y en particular cómo da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 115 de 1994. 13. Documento que precise cómo el modelo de bienestar identifica y hace seguimiento a las variables asociadas a la deserción y a las estrategias orientadas a disminuirla, tampoco a las estrategias de uso de la información del Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES- del Ministerio de Educación Nacional. De igual forma, presentación de las estrategias elaboradas para favorecer la participación de los estudiantes de las sedes de Ibagué y Bucaramanga en los planes de bienestar universitario, la cual fue aportada dentro del término legal

Que la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 25 de mayo de 2011, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado, la respuesta a la solicitud de información complementaria y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Docencia de la Literatura Infantil, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Ibagué – Tolima y centros de tutoría en Ibagué – Tolima y Bucaramanga – Santander.

Que mediante Resolución número 6124 de 29 de julio de 2011 se decidió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Docencia de la Literatura Infantil de la Universidad del Tolima, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia.

Que la mencionada Resolución fue notificada mediante edicto fijado en la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio de los días 12 de agosto de 2011 al 26 de agosto de 2011 de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Universidad del Tolima interpuso recurso de reposición, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se renueve el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Educación, la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso, la cual en sesión de 14 de septiembre de 2011, encontró que la institución dio una respuesta satisfactoria a los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó renovar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Especialización en Docencia de la Literatura Infantil de la Universidad del Tolima, cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la Resolución número 6124 de 29 de julio de 2011, que negó la renovación del registro calificado al programa de Especialización en Docencia de la Literatura Infantil de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Renovar por el término de siete (7) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el registro calificado del siguiente programa:

Institución:	**Universidad del Tolima**
Programa:	**Especialización en Docencia de la Literatura Infantil**
Sede del programa:	**Ibagué – Tolima**
Centros de tutoría:	**Ibagué – Tolima y Bucaramanga – Santander**
Metodología:	**A distancia**
Título a otorgar:	**Especialista en Docencia de la Literatura Infantil**
Número de créditos académicos:	**24**

PARÁGRAFO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La Universidad del Tolima deberá preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios, con anterioridad al otorgamiento de este Registro Calificado.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 18 OCT. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

Juribe
22403